

ARBITRAJE E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Principios y recomendaciones para el uso de sistemas
de IA en los procedimientos arbitrales



**Informe del Grupo de Trabajo de Economía Digital
y Propiedad Intelectual**



CIAM - CIAR

Centro Internacional de Arbitraje de Madrid
Centro Iberoamericano de Arbitraje

© Madrid (España), julio 2025

PRESIDENTE:

[Carlos López Blanco](#)

Presidente, Comisión de Economía Digital

International Chamber of Commerce

VICEPRESIDENTAS:

[Teresa Rodríguez de las Heras Ballell](#)

Catedrática de Derecho Mercantil, Universidad Carlos III de Madrid

[Carolina Pina Sánchez](#)

Socia, Garrigues

Este informe es fruto de la labor del Grupo de Trabajo de Economía Digital y Propiedad Intelectual y sienta las bases de la futura Guía de Uso de Inteligencia Artificial. No representa la posición oficial de CIAM-CIAR y no constituye, tampoco, asesoramiento jurídico de ningún tipo respecto de una disputa específica.

AUTORES:

[Teresa Rodríguez de las Heras Ballell](#)

Catedrática de Derecho Mercantil, Universidad Carlos III de Madrid

[Francesca Cifuentes Ghidini](#)

Socia, Cifuentes Abogados S.A.S.

[Omar Puertas](#)

Socio de Arbitraje y litigación, Cuatrecasas

[Pablo Berenguer](#)

Socio, Bird & Bird

[Rosa Rodríguez Rico](#)

Directora de Asesoría Jurídica para Iberia y Latam, Securitas Direct

[Almudena de la Mata](#)

CEO, BlockchAI Intelligence

[Fernando Gutiérrez](#)

Socio del departamento procesal y de arbitraje, Ayuela Jiménez

[Sofia Klot](#)

Socia, Klot Arbitration

[Luis Bravo](#)

Gamero & Bravo Abogados

[Elena Otero-Novas](#)

Socia, Otero-Novas

[Maria Paula Patrón Barceló](#)

Abogada, Pluspetrol

[Sara Dangon-Novoa](#)

Asociada, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP

I.- DISPOSICIONES GENERALES

A.- Aplicación de estos principios y recomendaciones (P&R)

Estos Principios y Recomendaciones (P&R) se aplicarán a un procedimiento arbitral cuando, y en la medida en que, así lo acuerden las partes, por decisión del Tribunal Arbitral, o cuando una institución arbitral tome la decisión de incorporarlos en su Reglamento o adoptarlos como recomendación en una Nota técnica o formato similar.

B.- Uso de sistemas de IA: concepto y definiciones

A los efectos de estos P&R se entenderá por:

a). “sistemas de IA”¹ *un sistema basado en una máquina diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar información de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que puede influir en entornos físicos o virtuales; y*

b). “modelos de IA de uso general” *un modelo de IA, también uno entrenado con un gran volumen de datos utilizando la autosupervisión a gran escala, que presenta un grado considerable de generalidad y es capaz de realizar de manera competente una gran variedad de tareas distintas, independientemente de la manera en que el modelo se introduzca en el mercado, y que puede integrarse en diversos sistemas o aplicaciones posteriores, excepto los modelos de IA que se utilizan para actividades de investigación, desarrollo o creación de prototipos antes de su comercialización.*

El uso de ambos conceptos permite abarcar sistemas de IA para fines específicos, así como soluciones de IA Generativa - chatbots, asistentes virtuales, grandes

¹ En el sentido del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 300/2008, (UE) n° 167/2013, (UE) n° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), DOUE núm. 1689, de 12 de julio de 2024, pp. 1-144, y, por tanto, sujeto a la interpretación que se haga del mismo concepto conforme al referido instrumento (en adelante, RIA). Esta noción ha sido objeto de reciente consulta pública por la Comisión - <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/news/commission-launches-consultation-ai-act-prohibitions-and-ai-system-definition>. Algunas propuestas críticas relevantes, ELI, *Response of the European Law Institute to the Public Consultation for “Commission Guidelines on the application of the definition of an AI system in the AI Act”* The concept of ‘AI system’ under the new AI Act: *ELI Proposal for a Three-Factor Approach*, December 2024, https://europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_Response_on_the_definition_of_an_AI_System.pdf. Tras la consulta, la Comisión ha emitido las *Directrices de la Comisión relativas a la definición de sistema de inteligencia artificial establecida en el Reglamento (UE) 2024/1689 (Reglamento de Inteligencia Artificial)*, 29.7.2025, C(2025) 5053 final. Estas directrices aunque no son vinculantes, pues solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) puede ofrecer en última instancia una interpretación autorizada del Reglamento de Inteligencia Artificial, ofrecen referencias adicionales para la interpretación del alcance y la extensión de esta noción central del Reglamento.

modelos de lenguaje (*Large Language Models*), etc -, y que incorporan soluciones de IA *agéntica*, sin limitación alguna siempre que presenten utilidad para su uso en el arbitraje.

Estas definiciones y los P&R deben interpretarse teniendo en cuenta que la tecnología en general y los sistemas de IA, sus aplicaciones, soluciones y funcionalidades específicas, en particular, evolucionan con gran rapidez y de forma constante. Por tanto, deberán acomodarse a estos progresos y evitar así quedar obsoletos.

Toda referencia en estos P&R a “sistemas de IA” incluye, sin distinción soluciones y herramientas de IA, incluyendo modelos de IA de uso general y Agentes de IA.

C.- Ámbito personal

Estos P&R se refieren únicamente al uso de IA por el tribunal arbitral en el procedimiento de arbitraje.

D.- Ámbito objetivo

Estos P&R se aplican, como regla general, a todo uso por parte del tribunal arbitral de sistemas de IA, de acuerdo con la definición y tipología *supra* B, en cualquiera de las fases del procedimiento arbitral y en relación, directa o indirecta, con el ejercicio de sus funciones.

E.- Beneficios y riesgos: factores relevantes

Las aplicaciones de los sistemas de IA en un procedimiento arbitral son múltiples y de muy diversa índole, desde tareas puramente preparatorias hasta actividades propias de la función interpretativa, valorativa o decisoria. Cada una de estas aplicaciones genera riesgos de diverso alcance e impacta con diferente intensidad en los principios del arbitraje y en el procedimiento arbitral. Se debe evaluar adecuadamente este impacto y aplicar, según los riesgos que implica, medidas y salvaguardas proporcionadas, razonables y efectivas según estos P&R.

Estos P&R identifican los puntos críticos en el uso de sistemas de IA por el tribunal arbitral y formulan estos principios-guía para prevenir y minimizar los riesgos.

En particular, el Reglamento de la Unión Europea sobre IA califica como sistemas de alto riesgo (Anexo III) *los destinados a ser utilizados por una autoridad judicial, o en su nombre, para ayudar a una autoridad judicial en la investigación e interpretación de hechos y de la ley, así como en la garantía del cumplimiento del Derecho a un conjunto concreto de hechos, o a ser utilizados de forma similar en una resolución alternativa de litigios*. En el Considerando 61, se aclara que *también deben considerarse de alto riesgo los sistemas de IA destinados a ser utilizados por los organismos de resolución alternativa de litigios con esos fines, cuando los resultados de los procedimientos de resolución alternativa de litigios surtan efectos jurídicos para las partes*.

Un análisis de los beneficios esperados (reducción de costes, eficacia, agilidad del procedimiento, identificación de errores) y de los riesgos y el impacto que pueda tener en los principios del arbitraje deberá determinar la conveniencia y la viabilidad de su uso. Cuando el tribunal arbitral valore la conveniencia y el alcance de la utilización de un sistema de IA para una o varias tareas, actividades o funciones deberá calibrar adecuadamente los riesgos que implica. A tal final, se deberán tomar en consideración diversos factores y circunstancias de uso, entre ellos:

- Si el sistema de IA se aplica a tareas puramente formales, preparatorias, o rutinarias o a actividades de valoración, interpretación y aplicación de hechos, pruebas y disposiciones legales.
- Si el sistema de IA es un sistema generalista o especializado para su uso en el arbitraje o, al menos, en mecanismos de resolución de conflictos.
- Si su operativa es determinista o no determinista y, por tanto, el nivel de autonomía que puede presentar.
- Si la concreta solución de IA está recomendada, certificada, avalada o puesta a disposición por la institución arbitral que administra el procedimiento o por otras instituciones de referencia en el sector, sobre la base del cumplimiento de ciertos estándares,
- Si el sistema de IA, en particular, los modelos de IA de uso general, opera y se utiliza para los fines del procedimiento arbitral en entornos abiertos (datos y acceso) o en entornos cerrados (el procedimiento en sí, los procedimientos de la institución arbitral, etc). Este factor es igualmente relevante, si se conoce, con respecto a la fase de entrenamiento y *fine-tuning*.
- Si su uso es gratuito, de suscripción o de pago por acceso o uso.

II.- PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES

1). Uso permitido de sistemas de IA

Como regla general, el uso de sistemas de IA en el procedimiento arbitral está permitido y no requiere para su uso una habilitación legislativa o reglamentaria expresa.

No obstante, la ley en cada caso aplicable podrá prohibir, limitar o someter a condiciones o requisitos ciertos usos generales o específicos en relación con el arbitraje (p.e. si el Reglamento Europeo sobre IA fuera aplicable, el Anexo III los califica como sistema de alto riesgo). El incumplimiento de estos requisitos legales o regulatorios relativos al uso de un sistema de IA no implica por sí solo la nulidad del procedimiento arbitral ni necesariamente constituye un motivo de anulación, o de denegación del reconocimiento o de la ejecución.

2). Cumplimiento normativo

El tribunal arbitral es responsable de que el sistema de IA que usa en el procedimiento arbitral cumpla con la normativa aplicable, especialmente, las normas de protección de datos personales. A tal fin, el tribunal arbitral deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar que el sistema de IA cumple la normativa aplicable (certificados, términos y condiciones, diseño, información del proveedor) y adoptar las medidas necesarias para garantizar que en el despliegue y uso del sistema de IA para los fines del procedimiento arbitral se cumplen las normas que sean aplicables.

3). Autonomía de las partes

El uso de sistemas de IA no precluye, limita o condiciona la autonomía de las partes en el arbitraje.

Las partes podrán acordar en la cláusula arbitral o, posteriormente, el tribunal arbitral, con el acuerdo de las partes, determinar en la primera orden procesal la posibilidad, la extensión y las condiciones de uso de sistemas de IA en el procedimiento arbitral.

4). Información, conocimiento y adecuación del uso

El uso de sistemas de IA por el tribunal arbitral en el procedimiento deberá ser adecuado para los fines del arbitraje y decidirse con la debida consideración de los riesgos que implica.

El tribunal arbitral tiene la obligación de:

- informarse sobre los usos posibles y las funcionalidades ofrecidas por el proveedor, así como las limitaciones previstas en los términos y condiciones;
- informarse y entender las potenciales limitaciones y riesgos del sistema como alucinaciones, incoherencias y sesgos en los resultados; y
- capacitarse para el uso que se tenga previsto del sistema en el contexto del procedimiento arbitral.

5). Responsabilidad y control de la decisión

El árbitro es responsable de su labor *intuitu personae* y es el único decisor. El uso de sistemas de IA no elimina ni reduce su responsabilidad ni modifica sus deberes como árbitro.

El árbitro, aunque se asista de sistemas de IA, es responsable del análisis de forma personal e independiente de los hechos, la prueba y la ley y de la motivación de la decisión. El árbitro es responsable de que el uso de sistemas de IA en ciertas tareas o para ciertas actividades en el ejercicio de sus funciones no menoscabe su capacidad de analizar de forma independiente los hechos, las pruebas y la ley aplicable.

6). Integridad de procedimiento

Será responsabilidad del tribunal arbitral asegurar la integridad del procedimiento, sin perjuicio del uso de sistemas de IA.

Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el uso de sistemas de IA no altera la integridad del procedimiento generando artificialmente datos, hechos o contenidos falsos, incorrectos o ajenos al procedimiento. El tribunal arbitral deberá asegurarse en todo momento y estar en posición de revisar y constatar que el sistema no altera, modifica o analiza erróneamente los hechos, las pruebas o la ley aplicable.

El tribunal arbitral deberá hacer sus mejores esfuerzos para evitar el uso de sistemas de IA que emplean fuentes externas al procedimiento sin poder identificar su origen y veracidad con riesgo de afectar a la integridad del procedimiento.

Si la complejidad del sistema, su baja o limitada explicabilidad o el riesgo de desviación en el aprendizaje (o *alucinaciones*) impiden asegurar la corrección y el carácter completo de los datos empleados por el sistema para generar el resultado, por razones de cautela, se debería evitar su uso sin la debida y suficiente revisión humana.

7). Confidencialidad

Las partes y el tribunal arbitral son responsables de mantener la confidencialidad del procedimiento.

El tribunal arbitral es responsable de garantizar que el uso de un sistema de IA no pone en riesgo ni compromete la confidencialidad del procedimiento en ninguna de sus fases, de la documentación aportada o de las deliberaciones, tanto durante el desarrollo del procedimiento como en cualquier momento posterior. Esto incluye la adecuada elección del sistema de IA que se va a emplear, la adopción de medidas adecuadas en el despliegue y el uso específico del sistema durante el procedimiento por parte del tribunal arbitral para asegurar y preservar la confidencialidad.

8). Motivación

El uso de sistemas de IA y, en particular, la opacidad, complejidad, o capacidad de aprendizaje del sistema, no liberan al tribunal arbitral de motivar el laudo.

[Las partes, no obstante, podrían acordar el uso de sistemas de IA en el procedimiento arbitral y renunciar a la motivación del laudo (si la jurisdicción lo permite).]

9). Trazabilidad

Todo sistema de IA empleado en el procedimiento arbitral (en usos de alto riesgo) deberá permitir técnicamente la trazabilidad de sus procesos y acciones mediante el registro automático de su operativa (*logging*) a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema de un modo que resulte adecuado para la finalidad prevista.

10). Responsabilidad

El árbitro será responsable en los mismos términos que correspondan al ejercicio de sus funciones cuando recurra al uso de sistemas de IA y no podrá ampararse en su uso para eximir o limitar su responsabilidad.